

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

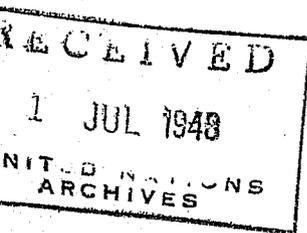
ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 40



134a. sesión — 16 de mayo de 1947



Lake Success
Nueva York

(14 p.)

INDICE

134a. sesión

	<i>Página</i>
147. Orden del día provisional.....	473
148. Aprobación del orden del día.....	473
149. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia.....	473

Documentos

	<i>Anexo</i>
Los siguientes documentos, relativos a la 134a. sesión, aparecen publicados en el Suplemento No. 11, Segundo Año:	
Cablegrama del 30 de abril de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/337)	26
Cablegrama del 5 de mayo de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/343)	27
Carta del 7 de mayo de 1947, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento S/347).....	28
Cablegrama del 6 de mayo de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/348/Corr.1)	29
Carta del 2 de mayo de 1947, dirigida al Secretario Principal de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia, por el funcionario de enlace yugoeslavo (documento S/341).....	30
Carta del 2 de mayo de 1947, dirigida al Secretario Principal de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia, por el funcionario de enlace albanés (documento S/342)	31
Carta del 6 de mayo de 1947, dirigida al Secretario Principal de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia, por el funcionario de enlace búlgaro (documento S/345)	32



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 40

134a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el viernes 16 de mayo de 1947, a las 15.30 horas.

Presidente: Sr. A. LÓPEZ (Colombia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

147. Orden del día provisional (documento S/351)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Grecia:
 - a) Carta del 7 de mayo de 1947, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento S/347)¹.
 - b) Cablegrama del 5 de mayo de 1947, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/343 y documento S/341, S/342 y S/345 relativos a la situación expuesta en el cablegrama)².

148. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

149. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia

Por invitación del Presidente, los señores Kahreman Ylli, representante de Albania;

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No 11, Anexo 28.

² *Idem*, Anexos 27, 30, 31 y 32.

Athanassov, representante de Bulgaria; Dendramis, representante de Grecia, y Kosanovic, representante de Yugoslavia, ocupan sus puestos en la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tenemos a consideración un proyecto de resolución sometido por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativo a las atribuciones del Grupo Subsidiario¹.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Las observaciones que desearía formular se refieren principalmente a los documentos mencionados en el cablegrama del 5 de mayo de 1947, remitido por el Presidente de la Comisión Investigadora.

El examen de esos documentos hace pensar que se ha producido cierta confusión respecto a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de abril relativa a la cuestión griega², y la decisión del 29 de abril por la cual la Comisión estableció el Grupo Subsidiario³.

Durante la sesión celebrada el 5 de mayo por la Comisión Investigadora, el funcionario de enlace yugoeslavo declaró que su Gobierno no podía aceptar la creación del Grupo Subsidiario y que, por consiguiente, no podía contribuir o participar en los trabajos, cooperar con ese grupo ni aun facilitar los viajes de su personal. El señor Djerdja dijo que Yugoslavia se había opuesto a la resolución del Consejo de Seguridad del 18 de abril, invocando que su país no había sido consultado al respecto, como tampoco lo había sido por la Comisión Investigadora cuando ésta tomó su decisión del 29 de abril.

Por su parte, el funcionario de enlace albanés declaró, afirmando la inoportunidad de la decisión del 29 de abril, que el Gobierno de su país no podía participar en los trabajos del

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No 39.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No 37.

³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No 11, Anexo 26.

Grupo Subsidiario y que decidía no tener nada que ver con él.

Finalmente, el funcionario de enlace búlgaro declaró que carecía de instrucciones, dejando entrever que la posición de su Gobierno sería análoga a la adoptada por sus colegas yugoeslavo y albanés, cosa que ha confirmado más tarde.

Tales declaraciones revelan la existencia de serios equívocos respecto a las obligaciones que, de conformidad con los términos de la Carta, se derivan de las resoluciones del Consejo de Seguridad, para Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia. Voy a tratar de aclarar estos equívocos.

Como el Consejo de Seguridad ha comprobado, el asunto no constituye una situación, sino una controversia en la cual son partes Grecia, Yugoslavia, Albania y Bulgaria. Por eso fué por lo que se invitó a esos cuatro Estados, en virtud del Artículo 32 de la Carta, a participar en las discusiones del Consejo. De ahí que conforme a la condición impuesta por el Consejo para su participación, Albania y Bulgaria, que no son miembros de las Naciones Unidas, declararon que, a los efectos de la controversia, asumían las obligaciones impuestas por la Carta. La intención del Consejo fué asegurar así a esos Estados una posición que no fuese ni peor ni mejor que la de un Estado Miembro en circunstancias semejantes.

El Artículo 32 de la Carta niega el derecho de voto a los Estados invitados al Consejo, sean o no Miembros de las Naciones Unidas. Por otra parte, el Artículo 27 lo niega a los propios Estados Miembros del Consejo, cuando son partes en una controversia, en cuanto a las decisiones que deben tomarse en virtud del Capítulo VI, tales como las expresamente mencionadas en el Artículo 34 y que tienen por finalidad la investigación de una controversia.

Por consiguiente, colocadas en condiciones de igualdad, Albania y Bulgaria no habrían podido influir, con la expresión de su asentimiento o disenso, sobre la suerte de la resolución del 18 de abril de 1947 de una manera más efectiva que Grecia y Yugoslavia, Miembros de las Naciones Unidas. Como esos Estados no tenían derecho a votar, el Consejo no necesitaba su consentimiento especial para adoptar esta resolución, ni tampoco la del 19 de diciembre de 1946, a la que se refiere y aplica la del 18 de abril. Más aun, afirmar lo contrario equivaldría a colocar a los Estados implicados, en una situación más favorable de la que habrían gozado si hubiesen sido miembros del Consejo de Seguridad. En efecto, su carácter de partes en la controversia les habría, en tal caso, excluido igualmente de la votación, puesto que las dos resoluciones, que disponen que se practique una investigación, son de aquellas a las que se refieren expresamente las disposiciones del Capítulo VI de la Carta.

No hay, pues, ninguna duda que, la resolución del 19 de diciembre, como la del 18 de

abril, es aplicable a Yugoslavia, Albania y Bulgaria, tanto como a Grecia.

Desearía abordar ahora otro punto. Esta resolución, ¿es aplicable a título imperativo o a título de simple recomendación? Parece que lo es a título imperativo. Los términos mismos del Artículo 34 indican que se trata de una decisión obligatoria: no es cuestión de recomendar una investigación; se especifica concretamente que "el Consejo podrá investigar". Esta interpretación está confirmada por la declaración de cuatro Potencias invitantes, formulada en San Francisco el 8 de junio de 1945, donde se dice que el Consejo "ordene" una investigación. Las investigaciones previstas en el Artículo 34 no son, por otra parte, más que una medida encaminada a informar al Consejo sin prejuzgar el fondo de la cuestión. Constituyen actos preparatorios de las recomendaciones que hayan de formularse en virtud del Capítulo VI.

Por consiguiente, según la interpretación más aceptable, los Estados partes en la controversia, a saber, Grecia, Yugoslavia, Albania y Bulgaria, están obligados a acatar la resolución del 18 de abril.

Esta conclusión se refuerza por el Artículo 25 de la Carta que estipula que "los Miembros de la Organización convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad..." Ese Artículo es aplicable a Grecia y Yugoslavia, Estados que han firmado y ratificado la Carta y también a Albania y Bulgaria, que no solamente aceptaron la invitación del Consejo de participar en sus discusiones, sino que, al propio tiempo, en lo relativo a la controversia, asumieron las obligaciones impuestas por la Carta.

Dado que la resolución adoptada por el Consejo el 18 de abril es obligatoria para los cuatro Estados, éstos están, en principio, obligados por la decisión del 29 de abril tomada por la Comisión Investigadora en cumplimiento de las instrucciones que se le dieron en esa resolución. Esa decisión no requiere de ningún modo su aprobación; basta que haya sido tomada, como fué el caso, por la Comisión, con la asistencia de todos sus miembros. En tal composición entran los funcionarios de enlace quienes carecen de todo poder deliberante y no hacen más que ayudar a la Comisión en sus trabajos.

De lo que precede se deduce que los Estados de que se trata tienen la obligación de prestar su concurso en la medida requerida a fin de permitir que la decisión del 29 de abril pueda ponerse en ejecución. Así pues, deben asegurar al Grupo Subsidiario y a su personal la posibilidad de cruzar libremente sus fronteras, circular libremente en sus territorios y establecer contactos útiles con las autoridades locales. Además, deben hacer todo lo necesario para que la misión investigadora del Grupo pueda operar eficazmente, como lo debe hacer cuando trate de obtener todos los testimonios que considere convenientes para su información.

Pero no parece que esos Estados tengan la obligación de designar funcionarios de enlace con el Grupo Subsidiario; tampoco tienen, a mi juicio, la de designarlos con la Comisión Investigadora.

La decisión del 29 de abril no tendría, sin duda, carácter obligatorio en cuanto excediese las facultades conferidas a la Comisión Investigadora por la resolución del 18 de abril. Pero ni el examen más minucioso me ha permitido descubrir que se hayan excedido estas facultades, salvo, a mi juicio, en un solo punto. Creo que la decisión, en su párrafo IV, no debió disponer, por lo menos en términos imperativos, que se agregarían funcionarios de enlace al Grupo Subsidiario. A mi modo de ver, como acabo de señalar, si los Estados interesados deben facilitar todos los contactos útiles a la misión, no están obligados a hacerlo por medio de funcionarios de enlace agregados permanentemente al Grupo Subsidiario.

Excepto en ese punto, que puede consistir tan sólo en una cuestión de simple redacción, parece que la Comisión Investigadora se ha mantenido estrictamente dentro de la órbita de sus instrucciones y, por consiguiente, su decisión del 29 de abril reviste carácter obligatorio. Aun cuando, según la resolución del 18 de abril, la Comisión hubiese podido asignar al Grupo Subsidiario atribuciones que estuviesen en proporción con las propias, en el párrafo V de su decisión se mantiene claramente más acá de ese límite. Al conferir atribuciones similares a las suyas, aunque menos amplias, la Comisión respetó el carácter del Grupo Subsidiario que, como su nombre lo indica, debe constituir un organismo supletorio. El Grupo Subsidiario tiene, en principio, la misma facultad de iniciativa que la propia Comisión; ejerce sus atribuciones sin que ese ejercicio esté sujeto a autorización previa. Deriva sus facultades del Consejo de Seguridad, que es el llamado a definir las, modificarlas o terminarlas, sea directamente, o por intermedio de la Comisión. Con relación a ésta, su situación no es la de un submandatario.

Las observaciones que acabo de formular afectan solamente a un aspecto de la cuestión actualmente sometida al Consejo de Seguridad. Si me he extendido en ellas en forma particular, ha sido no sólo por el interés inmediato que ofrecen para el asunto de que nos ocupamos, sino también por la importancia que pueden llegar a tener en el porvenir.

El Consejo de Seguridad es un órgano de creación relativamente reciente. Los casos en que ha sido llamado a ejercer sus funciones pacificadoras son todavía poco numerosos. En esas condiciones no sorprende de ninguna manera que puedan surgir dudas en cuanto a las normas a seguir. Pero es tanto más necesario precisar con el mayor cuidado el alcance de esas normas a la vez que las relaciones entre ellas, y velar así porque no sufra menoscabo la autoridad del Consejo.

Los Gobiernos partes en esta controversia no deben ser insensibles a estas consideraciones. Desearía que los Gobiernos las tuviesen en cuenta al proceder a un nuevo examen de la cuestión que nos ocupa.

Sr. KOSANOVIĆ (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): El Gobierno yugoeslavo esperaba — y espera con impaciencia todavía — que la Comisión Investigadora sometera al Consejo de Seguridad un informe completo y fiel de la situación, señalando al mismo tiempo la falta de fundamento de los cargos hechos por el Gobierno griego; esperaba también que el Consejo de Seguridad tomaría las decisiones correspondientes a base del resultado de la investigación. Una medida de esa naturaleza habría estado en armonía con el procedimiento previsto por la Carta y con la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 19 de diciembre de 1946¹.

Entretanto y sin preocuparse del informe de la Comisión Investigadora, el Consejo de Seguridad adoptó, el 18 de abril de 1947, una nueva resolución². Esa resolución era incompatible con las disposiciones de la Carta, y por eso el representante yugoeslavo en la Comisión Investigadora tuvo que declarar que no podría cooperar en los trabajos del Grupo Subsidiario mientras no hubiese sido rectificada esa errónea interpretación de la Carta. Subrayo las palabras: "mientras no hubiese sido rectificada esa errónea interpretación de la Carta".

Ante todo, la Carta ha definido claramente la competencia del Consejo de Seguridad como organismo encargado del mantenimiento de la paz internacional y las buenas relaciones entre las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad es el único órgano que puede tomar decisiones sobre todas esas cuestiones. La adopción de decisiones por el Consejo de Seguridad tiene que observar estrictamente el procedimiento prescrito en la Carta de las Naciones Unidas. La Carta ignora el principio jurídico de la delegación de poderes. El Consejo de Seguridad tiene que actuar bajo su propia responsabilidad y de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en la Carta. El Consejo no puede transferir a ningún otro organismo las facultades de que está investido. Ciertamente es que, con arreglo al Artículo 29, el Consejo puede crear sus propios organismos subsidiarios, pero éstos funcionan como organismos internos destinados a colaborar en las tareas del Consejo. Dichos organismos no pueden alterar las disposiciones de la Carta.

El Artículo 31 de la Carta garantiza a cada Estado Miembro, que no forma parte del Consejo de Seguridad, el derecho a participar, sin derecho a voto, en la discusión de cualquier cuestión del Consejo, siempre que éste estime que sus decisiones pueden afectar de manera

¹ Resolución por la cual se creó la Comisión Investigadora. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No 28.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No 37.

particular los intereses de ese Estado Miembro. La misma disposición garantiza a cada Estado Miembro la protección de su derecho de soberanía, derecho que constituye la base del carácter contractual de nuestra Organización, según el párrafo primero del Artículo 2 de la Carta.

El Consejo de Seguridad se pronunció en ese mismo sentido cuando redactó las disposiciones del Artículo 38 de su propio reglamento provisional. De conformidad con esas disposiciones, todo Estado directamente interesado tiene derecho no sólo a participar en las discusiones del Consejo, sino también a someter propuestas y proyectos de resoluciones.

Ninguna decisión tomada por un organismo cualquiera, distinto del Consejo de Seguridad, tendría la autoridad de las decisiones del Consejo, ni podría obligar a los Estados Miembros; desde luego, toda decisión tomada sin el debido respeto por el procedimiento previsto por la Carta sería nula y sin valor. En el caso de que nos ocupamos estamos ante una decisión de ese género.

La Comisión Investigadora, basándose en la resolución aprobada por el Consejo del 18 de abril de 1947, pero sin tomar en consideración el Artículo 37 de la Carta, prescribió, sin consultar a Yugoslavia, la competencia y el método de trabajo del Grupo Subsidiario, a pesar de que al proceder así se ocupaba de una cuestión que por su naturaleza afectaba directamente a los intereses de Yugoslavia como Miembro de la Organización. Por esa razón y por tratarse de una cuestión de principio, el Gobierno yugoslavo no puede reconocer el fundamento jurídico de tal decisión, ni admitir que llegue a establecerse en las prácticas internacionales cualquier precedente por el cual un Estado se vea colocado en una situación creada sin su participación, a pesar de que sus intereses se hallen directamente comprometidos.

Al crear el Grupo Subsidiario — creación, a nuestro juicio, innecesaria — el Consejo de Seguridad pudo muy bien haber decretado su competencia sin dejar de tomar las medidas necesarias para proteger los derechos de los Estados directamente interesados, de conformidad con el procedimiento establecido en la Carta. Por el hecho mismo de delegar sus facultades en la Comisión, el Consejo creó una situación confusa. Sobre todo, es evidente que el Consejo no previó que el Grupo Subsidiario tendría, en todos los conceptos, iguales atribuciones que la Comisión Investigadora.

La Comisión Investigadora estuvo encargada de examinar a fondo la situación existente en Grecia con motivo de los incidentes sometidos a su atención. Esa situación fué investigada y estamos esperando ahora el informe de la Comisión.

Según las declaraciones formuladas ante el Consejo, los autores de la resolución posterior tenían el propósito de constituir un grupo subsidiario encargado de investigar todos los incidentes que pudieran ocurrir en las fronteras. Sin embargo, la Comisión Investigadora, en

contradicción con las instrucciones del Consejo, no se limitó a conferir al Grupo Subsidiario atribuciones que podía encomendarle con arreglo a las suyas propias, sino que transfirió asimismo al nuevo organismo todas sus funciones. De ese modo, al transferir las funciones que le fueron conferidas en virtud de la resolución del 19 de diciembre de 1946, la Comisión violó las atribuciones que le habían sido asignadas por la resolución del 18 de abril de 1947.

A nuestro juicio, esta interpretación de la resolución del 18 de abril de 1947 debe ser corregida. Dicha resolución menciona la zona afectada que, según las declaraciones hechas ante el Consejo, debía quedar limitada a la Grecia septentrional y a regiones fronterizas. Sin embargo, la decisión de la Comisión autoriza al Grupo Subsidiario a investigar todo el territorio de los cuatro Estados mencionados. Creemos que una medida de tanta gravedad, por la cual se permite a un organismo internacional la libre investigación de todo el territorio de un Estado, sólo debe ser tomada con la mayor prudencia por el organismo más alto y responsable, y con todas las garantías en cuanto al procedimiento que se deberá seguir.

Por otra parte, la Comisión Investigadora, a base de meras conjeturas acerca de la situación futura en los Balcanes y sin haber escuchado a las partes directamente interesadas, transformó pura y simplemente la autorización extraordinaria recibida especialmente para el estudio de una situación dada, en una autorización permanente delegada en un organismo subsidiario.

Al transferir sus atribuciones al Grupo Subsidiario, la Comisión ha ido más allá de las facultades que le fueron asignadas en primer término. De acuerdo con la resolución aprobada por el Consejo el 18 de abril de 1947, el Grupo Subsidiario se debía mantener dentro de los límites de las atribuciones de la Comisión Investigadora, atribuciones conferidas a ésta en virtud de la resolución del 19 de diciembre de 1946.

Según la resolución inicial, la competencia de la Comisión consistía en investigar los incidentes que hubiesen podido ocurrir hasta el momento en que fué creada. Esta Comisión Investigadora fué, pues, establecida de acuerdo con las disposiciones del Artículo 34 de la Carta; es decir, para investigar cualquier controversia que hubiese existido en el momento de ordenarse la indagación. La resolución del 19 de diciembre de 1946 habla en pasado cuando se refiere a los incidentes y orígenes de los disturbios. Pero la decisión de la Comisión Investigadora hace entrar en la competencia del Grupo Subsidiario la investigación de incidentes futuros. El solo hecho de transferir esa facultad constituye un procedimiento que sale de la órbita de las atribuciones conferidas originalmente a la Comisión Investigadora.

Si la Comisión recibió instrucciones de definir la competencia del Grupo Subsidiario dentro de los estrictos límites de sus atribuciones inicia-

les, sólo estaba autorizada para hacerse reemplazar por el Grupo Subsidiario cuando se tratara de terminar la investigación que ella misma no hubiese podido concluir; pero de ningún modo estaba facultada para crear una nueva comisión encargada de investigar incidentes futuros, hipotéticos e imprevisibles, respecto de los cuales nadie se atrevería a predecir que podrían ser causa de controversias o situaciones anormales. La Comisión Investigadora no estaba autorizada para tomar una decisión de ese género, porque no le correspondía conferir nuevas atribuciones, sino solamente transferir la autorización que le hubiese sido otorgada en virtud de sus propias atribuciones. No se puede transferir lo que no se posee. Tanto más, cuanto que no existe en la Carta ninguna disposición que autorice al Consejo de Seguridad a pre-juzgar que tal Estado provocará incidentes, ni a tomar medidas antes de haber comprobado que el mantenimiento de la paz está efectivamente amenazado, que la paz ha sido en realidad quebrantada, o que, efectivamente se ha cometido un acto de agresión.

El Consejo de Seguridad, en virtud del artículo 34 de la Carta, puede ordenar una investigación con motivo de una controversia ya suscitada o de una situación ya creada. El Consejo de Seguridad procedió así en el caso presente al crear la Comisión Investigadora. El Consejo de Seguridad habría tenido derecho, según el Artículo 40, a tomar medidas provisionales, si se hubiese producido uno de los casos previstos en el Artículo 39: a saber, una amenaza a la paz o un acto de agresión. Dado que no se dan en este momento los casos mencionados en el Artículo 39, y puesto que ni siquiera se ha comprobado que se hayan dado en ningún otro, el Consejo de Seguridad no podía ordenar ninguna medida provisional en virtud del Artículo 40. En este caso, la Comisión Investigadora asumió un derecho que el propio Consejo de Seguridad no posee, y, sin respetar las garantías de procedimiento que se deben a los Estados directamente interesados, ha aprobado, además, una decisión que ni el Consejo de Seguridad hubiese podido adoptar en este asunto.

Todo lo expuesto pone de relieve que la decisión adoptada por la Comisión Investigadora el 29 de abril de 1947 no está fundada en derecho. Está en flagrante contradicción con la Carta. No se basa en las disposiciones relativas a los procedimientos, establecidas tanto en la Carta como en el reglamento del Consejo de Seguridad, ni se ha mantenido dentro de los límites de las atribuciones dadas por el Consejo de Seguridad a la Comisión.

Por consiguiente, el representante del Gobierno yugoeslavo ante la Comisión Investigadora tenía el deber de comunicar a la Comisión que ponía en duda la validez de dicha decisión. Creemos que la Comisión debió considerar esta objeción como una petición oficial del Gobierno yugoeslavo en el sentido de que se respetasen los principios de la Carta y se modificase la

decisión adoptada por la Comisión, o, por lo menos, quedar enterada de que entre la Comisión y uno de los Gobiernos se había suscitado un conflicto respecto a la interpretación de la resolución del Consejo de Seguridad y de que existen dudas de orden jurídico en lo que concierne al significado y aplicación de la Carta.

La Comisión Investigadora carecía de facultades para resolver un conflicto de este género. Debíó haber sometido todo el asunto a la consideración del Consejo de Seguridad y esperar a que éste tomase una resolución ulterior antes de poner la suya en ejecución. Además, la Comisión debió haberse abstenido de todo comentario, no sólo en el curso de sus propias reuniones, sino también ante la opinión pública mundial. La Comisión Investigadora tomó su decisión sin escuchar a los Estados directamente interesados; no obstante, procedió inmediatamente a publicar sus observaciones sobre las objeciones oficiales que los Estados interesados elevaron contra la decisión. ¡Vaya un modo extraordinario de tratar cuestiones donde la discreción es de rigor!

Por todas esas razones, el conflicto suscitado es extremadamente claro y sencillo. Yugoslavia sostiene ante el Consejo de Seguridad, su objeción a la validez de la resolución aprobada en la sesión del 18 de abril de 1947 y la validez de la decisión de la Comisión Investigadora del 29 de abril de 1947. El Gobierno yugoeslavo solicita del Consejo de Seguridad que examine con el mayor cuidado ese punto de interpretación de la Carta y ese conflicto respecto a la significación jurídica de las garantías concedidas en la Carta a los Estados Miembros. Lo que está en juego no es una negativa a reconocer la decisión de las Naciones Unidas ni un intento de dejar de lado a esta Organización, como quizá se da a entender en ciertos círculos, sino la conformidad de tales decisiones a los principios jurídicos esenciales. Pedimos claridad.

En cuanto a la validez de la resolución del 18 de abril de 1947, el Gobierno yugoeslavo solicita también del Consejo de Seguridad que examine nuevamente esta cuestión de acuerdo con la Carta, de modo que se armonice la decisión de la Comisión Investigadora con las normas esenciales de las Naciones Unidas. Es suficientemente claro e innecesario repetir que Yugoslavia, en su calidad de Miembro leal de las Naciones Unidas, aceptará la decisión que tome el Consejo de Seguridad basándose en la Carta de las Naciones Unidas.

He expuesto algunos de los aspectos jurídicos de la situación, pero también hay que tener en cuenta otros. Permítaseme recordar a Vds. que Yugoslavia fué el primer país que llamó la atención del mundo sobre los peligros creados por el estado de perturbación existente en Grecia; Yugoslavia informó ya a las grandes Potencias de esos peligros el 18 de julio de 1945. Una vez más, en diciembre de 1946, declaré ante el Consejo de Seguridad que los disturbios en Grecia, equivalentes a guerra civil, eran funda-

mentalmente el origen de la situación que este Consejo decidió investigar. En apoyo de estas afirmaciones cité numerosas pruebas¹. Se ordenó la investigación. Debía comenzar el 15 de enero de 1947, o alrededor de esa fecha, y se preveía que su duración no excedería de ocho semanas. Yugoslavia, por intermedio de su funcionario de enlace, cooperó ampliamente en los trabajos de la Comisión.

Desde de 15 de enero han transcurrido cuatro meses. Se hizo la investigación, pero no se ha publicado ningún informe. ¿Cuál es la razón de esta larga demora? Estamos discutiendo ahora la posibilidad de enviar una comisión investigadora subsidiaria. ¿Qué razón sería puede haber para que se continúe investigando los incidentes que puedan ocurrir acá o allá? Respetuosamente me permito formular a este alto organismo, a cuyo cargo está el mantenimiento de la paz universal, la sugerencia de que su interés no debe concentrarse en los incidentes sino en la causa básica que los provoca y en las condiciones que ponen en peligro la paz.

El Consejo debe tener en cuenta la atmósfera que reina en Grecia; en realidad, mientras la Comisión Investigadora...

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, ¿puedo plantear una cuestión de orden?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sí, señor.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): ¿Es reglamentario permitir la continuación de esta diatriba que acabará por ser un ataque contra el Gobierno de Grecia? A mi entender, se trata de un asunto enteramente ajeno al tema en discusión. Esa declaración es la más asombrosa que he escuchado en el Consejo de Seguridad.

Sr. KOSANOVIC (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Yugoslavia ha sido acusada aquí y yo tengo derecho a defender a mi país.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Presidencia reconoce a toda parte acusada el derecho a defenderse, dentro de los límites permitidos.

Sr. GROMYKO (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Desearía pedir al representante de los Estados Unidos de América que no interrumpa al orador y nos permita trabajar en una atmósfera de normalidad.

Sr. JOHNSON (*Estados Unidos de América*) (*traducido del inglés*): No reconozco al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el derecho de darme instrucciones y de decirme cuándo y cómo debo hablar.

Sr. GROMYKO (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Creo que el representante de los Estados Unidos de América se equivoca si se cree árbitro en cuestiones de ese género.

Sir Alexander CADOGAN (*Reino Unido*) (*traducido del inglés*): El representante de Yugoslavia afirma que su país ha sido acusado, pero no se ha hecho ninguna acusación contra Yugoslavia en esta ocasión. La cuestión que figura en nuestro orden del día es sencillamente una cuestión de procedimiento relativa a las atribuciones que la Comisión Investigadora confirió al Grupo Subsidiario, cuya creación fué exigida por el Consejo. En realidad, no podemos examinar en esta sesión todo el asunto. No se ha formulado ninguna acusación nueva contra Yugoslavia, salvo que, incidentalmente, el representante yugoeslavo parece negar el derecho del Consejo de Seguridad a tomar la decisión que ese organismo adoptó en el mes de abril. Pero estimo que a esta altura del debate está completamente fuera de la cuestión lo que el representante de los Estados Unidos calificó de diatriba contra Grecia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con arreglo a nuestro reglamento, la Presidencia considera que todo representante tiene el derecho de interrumpir a un orador, siempre que el Presidente lo autorice. Por lo tanto opino que el representante de los Estados Unidos de América hizo uso de ese derecho al formular su objeción, porque estaba autorizado por la Presidencia.

Desearía agregar que considero importante la declaración del representante yugoeslavo y, sin hacer referencia a sus dudas sobre el derecho que asistía al Consejo de Seguridad para actuar en este asunto, estimo que sería muy conveniente que este Consejo permitiera al representante yugoeslavo exponer ampliamente su punto de vista, aunque en cierto modo haya abordado asuntos que no se referían enteramente a la cuestión que discutimos hoy.

Sr. JOHNSON (*Estados Unidos de América*) (*traducido del inglés*): Acepto con agrado la decisión de la Presidencia, y no tengo ninguna otra observación que formular. Deseo expresar al señor Presidente mi agradecimiento por haber hecho constar en acta que cuando planteé la cuestión de orden, e interrumpí al representante de Yugoslavia, fué con su autorización.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A fin de dejar bien clara la posición de la Presidencia deseo agregar que desde el comienzo de la sesión pasada tomé la iniciativa de sugerir que antes de entrar a discutir la cuestión debíamos dar a los Gobiernos de Albania, Bulgaria y Yugoslavia la oportunidad de expresar claramente sus puntos de vista. Por esa razón estimo que estoy suficientemente autorizado para solicitar de los representantes de dichos Gobiernos que en adelante procuren evitar incidentes como el que acaba de ocurrir.

¹ En las sesiones octogésima tercera y octogésima cuarta. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, Nos 25 y 26.

Sr. KOSANOVIĆ (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Lo siento, pero creo que no fui yo quien motivó este incidente. Se trata aquí de un problema político de considerable importancia; se cometería, por ello, un grave error si se rebajase a los problemas políticos a la categoría de simples formalidades de procedimiento. No es posible alcanzar todos los aspectos jurídicos de este problema sin subrayar al mismo tiempo sus aspectos políticos; además, el Consejo de Seguridad es, ante todo, un organismo político.

¿Puedo proseguir con mi declaración, señor Presidente?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sí, señor.

Sr. KOSANOVIĆ (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): ¿Qué razón sería haber para que se continúen investigando los incidentes que pueden ocurrir acá o allá? Respetuosamente me permito formular a este alto organismo, a cuyo cargo está el mantenimiento de la paz universal, la sugestión de que su interés no debe concentrarse en los incidentes sino en la causa básica que los provoca y en las condiciones que ponen en peligro la paz.

El Consejo debe tener en cuenta la atmósfera que reina en Grecia; en realidad, mientras la Comisión Investigadora se hallaba entregada al estudio de los incidentes, no sólo no disminuyó la guerra civil sino que, por el contrario, se hizo más encarnizada en toda Grecia, en Creta y otras islas. Todos Vds. recuerdan el episodio ocurrido recientemente, estando la Comisión todavía en Grecia, cuando un grupo de partidarios de la extrema derecha forzó la entrada de una prisión en el sur del país y se apoderó de más de un centenar de prisioneros políticos y los linchó. No citaré las pruebas que Yugoeslavia posee sobre el carácter represivo y antidemocrático del régimen actual, al que consideramos como la causa principal de los disturbios de esta hora y que, a pesar de la presencia de la Comisión Investigadora, no ha tratado siquiera de cambiar sus métodos de gobierno. Permítaseme, en cambio, hacer algunas citas tomadas de importantes fuentes de información de los Estados Unidos de América.

El señor Arthur Krock dedicó en la edición del *New York Times* del 1º de abril de 1947 una columna a informes que, según expresó, llegaban diariamente a Wáshington, relativos al carácter reaccionario y represivo del Gobierno griego actual. En ese artículo se refieren numerosos casos similares a éste:

“Todos los norteamericanos, suficientemente imparciales y con sentido de responsabilidad, con quienes he conversado en Grecia, estiman que nuestro dinero será despilfarrado a menos que la estabilización económica vaya acompañada de estabilidad política y agregan que es simplemente imposible obtener la menor estabilidad bajo el gobierno actual, ni tal vez sin unas

nuevas elecciones precedidas de una amnistía general.”

El señor W. H. Lawrence, del *New York Times*, en un artículo enviado desde Salónica el 22 de marzo de 1947, dice lo siguiente:

“Hay pocas esperanzas de que en Grecia pueda establecerse una paz duradera sin nuevos y considerables derramamientos de sangre, mientras el gobierno actual continúe en el poder y prosiga su política actual, que, a juicio de este corresponsal, aumentará inevitablemente las fuerzas de la oposición.”

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tengo que rogar al representante de Yugoeslavia que interrumpa esa serie de citas. Aun cuando, según dije, personalmente soy partidario de que se realice una amplia discusión de la cuestión de Grecia, estimo que esas citas son ajenas al problema que estamos examinando.

Tengo la impresión de que el representante yugoeslavo aprovecha la oportunidad que tiene de exponer sus puntos de vista ante el Consejo para presentar argumentos y comentarios sobre la situación, emitidos por la prensa de los Estados Unidos de América.

Sr. KOSANOVIĆ (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Lo lamento, pero esas citas se refieren a la situación en Grecia y en los Balcanes. ¿Cuál es la situación en Grecia? ¿Qué país es el responsable de la guerra civil? ¿Yugoeslavia? ¿Albania? ¿Bulgaria? ¿O será responsable la situación interna de Grecia? Mis citas no proceden de fuentes yugoeslavas, sino de fuentes estadounidenses.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Está Vd. citando comentarios de la prensa de los Estados Unidos de América.

Sr. KOSANOVIĆ (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Efectivamente, estoy citando comentarios. Si es que debo omitir muchos de ellos permítaseme, a lo menos, citar la declaración del señor Temístocles Sophoulis. En el *New York Herald Tribune* del 10 de mayo de 1947, se publicó este artículo enviado desde Atenas por el señor Seymour Freidin:

“El señor Temístocles Sophoulis, respetado jefe del Partido Liberal Centrista, informó esta noche a este corresponsal que, puesto que la política del Gobierno ha resultado ser un fracaso, será imposible formar un gobierno encabezado por esos mismos elementos.”

En el *New York Herald Tribune* del 11 de mayo de 1947 se publicó el siguiente informe sobre la situación en Grecia, suministrado por la organización norteamericana *Twentieth Century Forum*: “El terror impera en todas partes. La libertad de discusión no puede existir mientras impere el terror”.

El señor Stanley Ryan, funcionario de prensa de las Naciones Unidas en la Comisión Investigadora, dice en su despacho. . .

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me permito pedir al orador que limite sus observa-

ciones a exponer la posición del Gobierno yugoeslavo con respecto a la cuestión del Grupo Subsidiario. Las opiniones que podamos formarnos una vez que hayamos recibido el informe de la Comisión, constituyen una cuestión enteramente distinta.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Desearía saber por qué razón se impide al representante de Yugoslavia que exponga sus puntos de vista sobre la cuestión. ¿Qué disposiciones de la Carta o del reglamento se toman aquí como base para restringir el derecho del representante yugoeslavo de formular sus declaraciones? Creo que no existen restricciones de ese género. Cada representante puede decir libremente, a propósito de esta cuestión, lo que le parezca bien y no lo que los demás Miembros del Consejo de Seguridad desearían oírle decir.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me es grato explicar al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que el representante yugoeslavo fué invitado a ocupar un puesto en esta mesa para discutir cierta cuestión concerniente a la posición del Gobierno de su país en relación con el Grupo Subsidiario de la Comisión Investigadora.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Sin embargo, desearía solicitar del Presidente que imponga orden en nuestros debates. Creo que sólo se podrá examinar la cuestión si trabajamos en una atmósfera de normalidad. La discusión será tanto más difícil cuanto mayor sea el desorden que aportemos. No hay razón alguna para impedir que un miembro del Consejo, o un representante invitado por el Consejo, exponga su posición respecto a una cuestión sometida a la consideración de este organismo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Acendo complacido a los deseos del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El artículo 30 dice: "Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por el Consejo". Por consiguiente, someto mi resolución al Consejo. La Presidencia estima que es ajeno a la cuestión entrar a discutir puntos de vista sobre la situación interna de Grecia emitidos por comentaristas de los Estados Unidos de América, ya que se está discutiendo esa cuestión de conformidad con la invitación formulada al representante yugoeslavo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): ¿Puedo hacer una observación a propósito del punto 2 de nuestro orden del día? Quizá haya una interpretación equivocada, debida al hecho de que dicho punto se

titula "la cuestión de Grecia". ¿No podría Vd. decidir que el punto 2 de nuestro orden del día quede limitado a los dos documentos mencionados en los párrafos a) y b) que se refieren a un solo aspecto del asunto: a saber, las funciones y facultades del Grupo Subsidiario? Como nos ha recordado el representante yugoeslavo, esperamos de un momento a otro el informe de la Comisión sobre toda la situación. A mi juicio, nos anticiparíamos al informe si consintiésemos ahora en discutir toda la cuestión. El Consejo de Seguridad ya se ocupó una vez de ella, y está ahora a la espera del informe de la Comisión Investigadora. ¿Podría la Presidencia resolver que nuestra discusión de hoy se limitara a los párrafos a) y b) del punto 2?

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): A mi juicio, es muy lamentable que se haya producido esta primera interrupción en el curso de nuestro debate, y que haya ido seguida de la cuestión que discutimos ahora.

Creo que, en interés del problema que se examina en este momento, la discusión debe desarrollarse en una atmósfera más sana; interrupciones de esa clase no nos ayudarán a crear la atmósfera serena y pacífica que necesitamos.

A mi juicio, el punto del orden del día que se discute es la cuestión de Grecia. Poco importa que esa cuestión esté o no relacionada en el orden del día con los otros documentos. Los dos problemas no se pueden separar de la cuestión griega en general.

Hemos discutido este tema en el curso de varias sesiones y creo que prácticamente el Consejo de Seguridad lo ha estado considerando desde sus primeros días. Por esa razón, si alguno de los representantes juzga necesario presentar ciertos argumentos relativos a la situación interna en Grecia, en apoyo de sus puntos de vista, no podemos negarle la palabra. No es culpa de ninguno de los miembros de este Consejo que la situación interna de Grecia haya sido aquí tema frecuente de discusión.

Sugiero que prosigamos el debate permitiendo que el representante de Yugoslavia termine su declaración; eso nos permitirá mejor llegar a una rápida solución del problema.

Sr. GROMYKO (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El 7 de mayo pasado dirigí al Secretario General una carta en la que decía entre otras cosas lo siguiente: "Con respecto a la decisión tomada el 29 de abril por la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia . . . , tengo el honor de solicitar de Vd. que inscriba en el orden del día de la próxima sesión del Consejo de Seguridad la "cuestión de Grecia . . ."."¹

Estamos examinando esta cuestión con referencia a la decisión adoptada por la Comisión el 29 de abril. Si esto no es del agrado de

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No 11, Anexo 28.

todos es otro asunto. Pero estamos examinando esta cuestión con referencia a esa decisión adoptada por la Comisión el 29 de abril, y no hay razón alguna para impedir que un miembro del Consejo, o un representante del Gobierno invitado por el Consejo, exponga sus puntos de vista.

No hay necesidad de que el Presidente tome aquí una decisión nueva. Tengo el mayor respeto por la autoridad de nuestro Presidente, como lo tengo por otra parte, por la autoridad de todo presidente, pero un presidente no puede resolver ciertas cuestiones ni tomar nuevas resoluciones sobre ellas. Todo miembro del Consejo y todo representante invitado por el Consejo tiene derecho a hacer las declaraciones que estime necesarias; por ello no corresponde al Presidente establecer aquí una nueva norma.

Solicito del Presidente que autorice al representante de Yugoslavia a que prosiga con su exposición.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Presidencia se complace en permitir al representante de Yugoslavia que continúe sus observaciones y le pide que tenga en cuenta la discusión que acaba de desarrollarse. A este respecto, la Presidencia desea aclarar uno o dos puntos.

En primer lugar, soy partidario de una discusión amplia y franca sobre la cuestión de Grecia, y no creo que ningún miembro del Consejo de Seguridad pueda abrigar dudas sobre mi posición.

Dije al principio que convenía invitar, antes de dar comienzo a esta discusión, a los representantes de Albania, Bulgaria y Yugoslavia a que expusieran sus puntos de vista y explicaran la actitud asumida por sus Gobiernos en lo que atañe a la organización del Grupo Subsidiario. Mi punto de vista fué explicado más claramente aún por Sir Alexander Cadogan: a saber, que hoy discutimos los aspectos de la cuestión griega incluidos en nuestro orden del día. Partiendo de esa base, he pedido al representante del Gobierno yugoslavo que limitase sus observaciones al cablegrama del Presidente de la Comisión Investigadora y a las cartas enviadas por los Gobiernos de Albania, Bulgaria y Yugoslavia.

Sin embargo, el señor Gromyko ha suscitado un nuevo punto, a saber, que su carta menciona la cuestión de Grecia solamente en relación con esas comunicaciones. Me proponía solicitar al Consejo que decidiese si debíamos discutir toda la cuestión griega o solamente los puntos que figuran en nuestro orden del día; pero después de releer la carta del señor Gromyko, veo que está en lo cierto al declarar que había solicitado que se incluyera en el orden del día toda la cuestión de Grecia.

El señor Gromyko dice en su carta lo siguiente:

"Con respecto a la decisión tomada el 29 de abril por la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia

relativa a las atribuciones del Grupo Subsidiario de esa Comisión, tengo el honor de solicitar de Vd. que inscriba en el orden del día de la próxima sesión del Consejo de Seguridad, la "cuestión de Grecia" que figura en la lista de los problemas sometidos a la consideración de ese Consejo."

Por lo tanto y a fin de abreviar la discusión, concedo la palabra al representante de Yugoslavia, a menos que el Consejo decida otra cosa, quedando entendido que discutimos hoy toda la "cuestión de Grecia", de acuerdo con los términos de la carta del señor Gromyko.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Deseo manifestar que cuando envié al Secretario General mi carta solicitando la inscripción de este asunto en el orden del día de esta sesión del Consejo de Seguridad, no tenía la intención de que discutiésemos la totalidad de la cuestión de Grecia. Sólo me propuse traer este asunto ante el Consejo de Seguridad a fin de que se discutiesen ciertos aspectos de la cuestión relacionados con la decisión tomada por la Comisión Investigadora el 29 de abril de 1947.

Deseo recordar al Consejo que con motivo de la discusión en el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de la llamada ayuda a Grecia y Turquía, el representante de los Estados Unidos de América dirigió una carta del mismo tipo al Secretario General, solicitándole que incluyese a la cuestión griega en el orden del día del Consejo de Seguridad¹; la cuestión griega, en cuanto tal, fué incluida en el orden del día pero el Consejo discutió únicamente algunos de sus aspectos.

Por consiguiente, y aunque la cuestión de Grecia figure así en nuestro orden del día, discutimos y discutiremos, como es natural, solamente ciertos aspectos de la cuestión, relacionados con la decisión tomada por la Comisión Investigadora. No creo que haya ninguna razón para cambiar la fraseología del orden del día o hacer algún otro cambio. A mi juicio, no hay más que un medio de proceder correctamente: permitir al representante de Yugoslavia que tome la palabra y termine su declaración.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Parece que hemos llegado a un acuerdo sobre este asunto. Cuando la Presidencia sostuvo que discutíamos ciertos aspectos de la cuestión griega, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas replicó que debía permitirse al representante de Yugoslavia discutir la cuestión de Grecia en su totalidad; entonces, al manifestar la Presidencia que con arreglo a la carta del señor Gromyko toda la cuestión estaba inscrita en el orden del día y que en ese concepto debíamos proceder a discutirla, el señor Gromyko declaró que él no

¹ Carta del 25 de marzo de 1947 dirigida al Consejo de Seguridad por el representante suplente de los Estados Unidos de América (documento S/309). Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No 30, página 350.

pretendía que se discutiese toda la cuestión griega, sino solamente algunos de sus aspectos. He aquí la situación: discutimos sólo ciertos aspectos de la cuestión de Grecia. El representante de Yugoslavia no puede tratar la totalidad del problema griego, sino meramente los puntos que figuran en el orden del día.

Voy a solicitar al Consejo de Seguridad que decida si debemos, de acuerdo con los términos de la carta del señor Gromyko, discutir la cuestión griega en su totalidad, o de acuerdo con el orden del día, discutir únicamente algunos de sus aspectos.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Deseo señalar que el Presidente no ha comprendido bien mi primera declaración sobre esta cuestión. No dije que estuviéramos discutiendo la cuestión griega en su totalidad. El Presidente no debió atribuirme tales palabras. Lo que manifesté fué que la cuestión griega había sido incluida en el orden del día con referencia a la decisión tomada por la Comisión el 29 de abril. Eso fué lo que dije. El representante de Yugoslavia en su exposición trata la cuestión griega en relación con la decisión adoptada el 29 de abril por la Comisión, es decir, trata ciertos aspectos de la cuestión. Ruego al señor Presidente que no me cite en forma tal que me impida reconocer mis propias declaraciones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que el Consejo desea discutir ahora ciertos aspectos de la cuestión de Grecia, según figura en el orden del día. Si estamos de acuerdo, concederé nuevamente la palabra al representante de Yugoslavia.

¿Hay alguna objeción a esta decisión?

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Deseo plantear una cuestión de orden. Desde hace algún tiempo mi nombre figura en la lista de oradores, pero he observado que ha concedido Vd. la palabra a otros representantes cuyos nombres no están en dicha lista. El señor Gromyko, por ejemplo, interrumpió la discusión en dos ocasiones y Vd. le permitió que continuara hablando, a pesar de que mi nombre aparece en la lista que el señor Presidente tiene ante sí.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene Vd. razón. Le pido que perdone esa omisión.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Le ruego que me perdone.

Sr. Quo Tai-chi (China) (*traducido del inglés*): Yo también pedí la palabra hace algún tiempo. Se ha invitado a hablar a dos oradores, y a mí no se me ha dado todavía la ocasión de hacerlo.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Estoy en la misma situación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pido a los señores representantes que perdonen mi omisión.

¿Continuaremos ahora el debate como he sugerido, o desean todavía Vds. tomar la palabra sobre el punto que discutíamos?

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Yo no necesito hacerlo.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): No estoy enteramente seguro de si la decisión de la Presidencia deja o no, con algunas reservas, las manos libres al representante de Yugoslavia. Observo que al solicitar la inscripción de "la cuestión de Grecia" en el orden del día, el señor Gromyko declara en su carta: "Con respecto a la decisión tomada . . .". Cada vez que se ha incluido en nuestro orden del día un aspecto particular de esta cuestión — y se trata ahora de un aspecto particular — se le ha hecho figurar con el título: "la cuestión de Grecia".

Por supuesto, teníamos la idea de que hoy íbamos a discutir únicamente los dos puntos del orden del día; de otra manera, no habríamos aprobado este orden del día provisional, porque no estábamos dispuestos a abordar una discusión general de la cuestión. Por lo tanto, y a juicio de mi delegación, el representante de Yugoslavia se salió completamente del asunto al suscitar, como lo hizo, la cuestión; además, estimamos que dicho representante se apartó por entero del tema de nuestra discusión al poner en duda la autoridad del Consejo de Seguridad para tomar decisiones como la que este organismo aprobó en el mes de Abril.

El representante yugoeslavo se ha apartado así tanto del tema, que sugiero se le permita continuar su declaración. Formulo esa sugestión por la razón muy especial de que dicho representante se propone citar la carta de un funcionario de la Organización de las Naciones Unidas. Mucho me complacerá escuchar su lectura porque tengo entendido que las comunicaciones — o por lo menos algunas de ellas, firmadas por ese funcionario, fueron enviadas sin el conocimiento o la aprobación de la Comisión, y han tenido amplia publicidad en los Estados Unidos de América. Si la Presidencia resuelve que el representante de Yugoslavia en su discurso se apartó de la cuestión, apoyaré la resolución, pero ya que se ha apartado tanto del tema desearía que se le permitiera hablar tan ampliamente como quisiera.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): Si la decisión del Presidente es que el representante de Yugoslavia puede seguir hablando, no necesito tomar la palabra. Deseaba proponer oficialmente que pusiésemos fin a la discusión de la cuestión de orden suscitada por el representante de los Estados Unidos de América.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Volvamos ahora a la discusión y a la opinión que

la Presidencia sostuvo al principio, en el sentido de que el representante yugoeslavo debe limitar sus observaciones a los puntos que figuran en nuestro orden del día.

Sr. KOSANOVIĆ (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Lo que me proponía explicar tiene vinculación directa con el problema griego. Mi deseo es discutir solamente uno de sus aspectos; sin embargo, no les será posible a Vds. comprender los sucesos ocurridos si no señalo algunas de las condiciones particulares que existen en Grecia. Mi discurso entero habría durado cinco minutos; lamento haber perdido tanto tiempo.

Dejaré a un lado las citas de comentarios de la prensa de los Estados Unidos de América, pero no puedo omitir estas palabras de una de las más altas autoridades norteamericanas, el Secretario de Estado, señor George Marshall:

"El camino de la recuperación es un camino lleno de dificultades; exige la misma unidad y confianza mutua que la resistencia a la agresión armada. Ningún país dividido contra sí mismo puede esperar la solución de problemas que interesan a toda la vida nacional y que afectan a todos los ciudadanos y no únicamente a los que forman parte de un partido político o son partidarios de una doctrina."

Ante tantas pruebas ¿quién puede creer que continuando investigaciones de "incidentes" aislados de aquí y allá llegaremos realmente al origen de las dificultades? ¿No es, por el contrario, exacto que una preocupación de ese género nos mantendrá simplemente en un continuo estado de tensión nerviosa? Por esa razón, más que por la investigación de los "incidentes", estimamos que la continuación de los trabajos de la Comisión Investigadora por intermedio de un grupo subsidiario no contribuirá a la solución de este problema.

Permítaseme citar algunas de las observaciones que formulé el 19 de diciembre de 1946 ante el Consejo de Seguridad¹. Dije en esa ocasión:

"Creo que nadie tiene duda de que hay una guerra civil en Grecia, en Macedonia, Tesalia, el Peloponeso y las Islas. Así se deduce del memorándum del señor Tsaldaris, de las declaraciones de los jefes griegos, de las informaciones publicadas en la prensa mundial y también, a mi juicio, de los hechos que he tenido el honor de exponer ante este Consejo.

"Si la Comisión recibe instrucciones de investigar únicamente los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia, no llegaremos a eliminar las causas del mal. El representante del Reino Unido, Sir Alexander Cadogan, ha dicho: "En esta región amaga un incendio". El representante de Australia empleó la misma metáfora al expresar: "Podemos afirmar que ya huea, más aún, que huele mucho a quemado". Es exacto; pero no debemos tratar de eliminar las

chispas o el humo, sino de combatir el foco mismo del incendio. Si procedemos de otro modo, el fuego se propagará. Ocorre lo mismo que con una enfermedad contagiosa. Es necesario hacer un diagnóstico exacto y localizar la infección, en vez de atacar los síntomas. Cuando se trata de una enfermedad contagiosa, resulta peligrosísimo recetar un antídoto contra los síntomas, en lugar de utilizar éstos para descubrir el origen de la enfermedad."

Puesto que el diagnóstico se ha establecido definitivamente ¿qué necesidad hay de buscar nuevos síntomas? Se nos acusa a los vecinos de Grecia de provocar la guerra civil en ese país. Deseamos que se retire esta acusación lo antes posible, porque carece de fundamento y porque deseamos también que la atmósfera en los Balcanes no continúe siendo envenenada con sucesos como los que se producen en Grecia en estos momentos. Cuando eso ocurra, cuando el pueblo griego pueda expresar libremente su voluntad democrática sin ninguna presión exterior, se eliminarán todas las causas de agitación.

El hecho de que se extienda la investigación en particular a los países vecinos de Grecia, conduce a la opinión pública a formular conclusiones erróneas que perjudican a Grecia, a los Balcanes y a las Naciones Unidas. Por otra parte, se mantiene así en el poder a elementos que no tienen títulos para ello, ni por su conducta durante la guerra ni por su apoyo a la libre voluntad del pueblo griego.

Yugoeslavia es un Miembro leal de las Naciones Unidas. Mantiene una política de paz, no solamente por la parte activa que le corresponde desempeñar en la labor de las Naciones Unidas, sino también por los esfuerzos que realiza para que las relaciones con todos los países democráticos se mantengan en los mejores términos posibles; para que su colaboración con esos países sea cada vez más amplia, sobre todo con las naciones vecinas, incluyendo aún a Italia y Hungría, a pesar de que éstas lucharon del lado de Hitler. Yugoeslavia no ha luchado jamás contra Grecia. Por el contrario, Grecia y Yugoeslavia combatieron juntas desde la primera guerra de los Balcanes hasta la segunda guerra mundial. Nuestra política de paz con nuestros vecinos sigue hoy ininterrumpida, no obstante los esfuerzos realizados para hacer nacer la duda sobre nuestras intenciones, para poner a prueba nuestra paciencia o crear una atmósfera hostil a nuestro respecto. Principalmente ciertos sectores de la prensa han tratado con afán de descubrir hechos relacionados con los trabajos de la Comisión Investigadora, que les pudieran servir para inflamar la opinión pública mundial en contra nuestra y ocultar la responsabilidad del actual Gobierno griego. Han fracasado en ese propósito.

En conclusión, permítaseme afirmar una vez más los principios de democracia y de paz que guían la política exterior de Yugoeslavia y que están en armonía tanto con la historia de mi

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No 28, página 349.

país y los principios sobre los cuales se basa, como con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, ¿puedo solicitar al representante de Yugoslavia que tenga a bien leer la comunicación del funcionario de prensa de la Secretaría de las Naciones Unidas que estaba adscrito a la Comisión Investigadora?

Sr. KOSANOVIĆ (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): El señor Stanley Ryan, funcionario de prensa en la Comisión Investigadora, en un despacho del 18 de febrero de 1947 citó al señor Tsirimokos, Secretario General del Partido Socialista Griego, que no pertenece al EAM. El señor Tsirimokos, en su declaración, dijo lo siguiente:

“El origen de todas las dificultades con que actualmente tropieza el movimiento obrero en Grecia reside en el hecho de que Grecia tomó parte en una guerra antifascista bajo la dirección de un gobierno fascista. En estos momentos existe en toda Grecia una persecución política en gran escala; la mayoría monárquica del Parlamento está legalizando el terror y, en Atenas, el Parlamento promulga leyes fascistas bajo una máscara de democracia. . .

“La responsabilidad de Gran Bretaña en las

dificultades actuales de Grecia es indiscutible.”

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Entiendo que el representante de Australia desea hacer una breve aclaración sobre el informe del señor Ryan, antes de que se conceda la palabra al representante de Albania.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): En relación con la solicitud que formulé al representante de Yugoslavia y a fin de hacer justicia al señor Ryan, estimo necesario aclarar un punto.

La mayoría de nosotros, si no todos, ha tenido la impresión o ha deducido de la exposición del representante de Yugoslavia que la declaración del señor Tsirimokos fué hecha personalmente al señor Ryan en el curso de una entrevista; sin embargo, esa declaración se hizo públicamente ante la Comisión Investigadora, reunida en sesión plenaria. Por tal razón, el señor Ryan procedió correctamente al informar a la Comisión, en cumplimiento de sus deberes.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como los miembros del Consejo han tenido una semana muy recargada durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea, se levanta la sesión. La sesión próxima se realizará el martes a las 10.30 horas.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.